



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE AGRESIONES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción	3
2. Objetivos	7
2.1. Objetivo General	7
2.2. Objetivos Específicos	7
3. Marco Jurídico	8
3.1. Internacional	8
3.2. Nacional	8
3.3. Estatal	9
4. Marco Conceptual	10
5. Ámbito de Aplicación	11
6. Proceso	11
6.1. Agresión verbal o física	11
6.2. Agresión con armas letales (armas de fuego)	12
6.3. Acciones durante la agresión	13
6.4. Acciones posteriores a la agresión	15
7. Sanciones	16
8. Firmas	17



1. INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, refiere que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, detalla, entre otros derechos, que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar.

Ahora bien, la libertad de expresión en su faceta de manifestación de las ideas, contemplada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que está limitado cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe la paz, es decir la libertad de expresión inicia con la manifestación de las ideas y termina cuando se violenta la dignidad de los policías, quedando de manifiesto que nadie puede cobijarse en una falsa libertad de expresión para quebrantar los derechos de terceros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

En ese orden de ideas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública estipula que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Cabe destacar, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, estima que la población demanda una policía eficaz y confiable, por lo que se deben fortalecer los mecanismos para premiar los actos de servicio meritorios y reconocer la trayectoria policial. Lo anterior con la finalidad de fomentar la calidad y efectividad en el servicio, incrementar las posibilidades de su desarrollo y mejorar la identidad institucional.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo que se garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

También, la Ley de Seguridad del Estado de México precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables.

Aunado a lo anterior, el Programa Sectorial, en su Pilar Seguridad 2017-2023, menciona que se crea la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como la Dependencia encargada de dar una perspectiva integral de prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como para llevar a cabo una reingeniería del modelo de policía estatal que enfoque los esfuerzos en los delitos de mayor incidencia y dignificar la labor policial a través del reconocimiento de su trabajo, la profesionalización y el equipamiento.

Es importante mencionar, que una de las estrategias de dicho programa es modernizar y transformar a la policía del Estado de México, por medio de la dignificación, reconociendo el desempeño y cumplimiento de tareas con civismo y responsabilidad, ampliando los incentivos institucionales para que los policías cumplan eficazmente con su deber y estableciendo mecanismos que permitan reconocer a las y los policías ejemplares y difundir sus actos entre la población.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Asimismo, el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad tiene como objeto contar con una herramienta normativa que considere los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad en materia de ética y servicio público.

Además, tiene como finalidad ser un instrumento que inspire la conducta y el quehacer diario de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad; reforzando el compromiso a conducirse con estricto cumplimiento de las leyes y establecer aquellos comportamientos que deben observar en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas sin importar la jerarquía o puesto que se ocupe dentro de la institución.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2017, mediante Comunicado de Prensa DGC/373/17, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestro Luis Raúl González Pérez, reconoció que en México tenemos muchos cuerpos policiales que carecen de un marco jurídico y normativo para coordinar y hacer eficiente su actuación, ante lo cual subrayó que cualquier política pública que se quiera adoptar en materia de seguridad y justicia, tendrá alcance y efectos limitados si no contempla de definición el modelo policial que se requiere, y la dignificación y revaloración de los policías, toda vez que los policías son órganos de un Estado que protege y promueve la democracia, el cumplimiento y aplicación de la ley, así como el respeto y vigencia de los derechos humanos y no solo el instrumento de un gobierno.

En razón de lo anterior, y derivado de que actualmente es más evidente que la ciudadanía sin mayor decoro realiza diversas manifestaciones de violencia hacia los uniformados, algunas veces verbales y otras tantas físicas, lo cual puede observarse en las redes sociales y en los múltiples medios de comunicación. Es por ello, que el Estado debe hacer frente a esta problemática que es cada vez más habitual en la entidad, para garantizar la seguridad personal y patrimonial de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, fomentando el respeto y dignidad de los mismos.

En ese sentido, resulta necesario realizar acciones y políticas bajo parámetros de respeto, colaboración y legalidad, a fin de mejorar las relaciones entre la sociedad y esta institución de seguridad pública para que se contribuya a la unión social y a elevar la calidad de vida de las personas, trascendiendo la disuasión de los ilícitos; además, para que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad recuperen la credibilidad y sobre todo el respeto de la ciudadanía, atendiendo a la vocación de servicio.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Asimismo, se debe responder al esfuerzo de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que luchan y se esfuerzan diariamente, sacrificando en ocasiones su vida personal y familiar, para servir a nuestro país, combatiendo a la delincuencia, por lo que se busca lograr con el presente protocolo es que la población valore el aspecto humano de la función policial, reconociendo plenamente sus derechos, para que ellos puedan proteger los derechos de la ciudadanía.

Derivado del incremento de agresiones en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que transgreden o ponen en riesgo su integridad física y sus activos, surge la necesidad de crear el presente **Protocolo de Actuación ante casos de agresiones a personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, con la finalidad de establecer los mecanismos que se deben observar cuando se presente una agresión por parte de terceras personas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer los mecanismos de actuación ante diversas conductas que menoscaben los derechos fundamentales de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como consecuencia del ejercicio de sus funciones que tienen legítimamente atribuidas.

2.2. Objetivos Específicos

- I. Contar con un documento claro y sencillo que muestre los criterios de prevención, protección y apoyo para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que sean expuestos a cualquier agresión.
- II. Definir los mecanismos de preparación y actuación ante situaciones de emergencia con apego estricto a las normas y políticas institucionales.
- III. Establecer los procedimientos que deben seguir las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en su actuación, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.
- IV. Consolidar una cultura de prevención y reducción de riesgos, para definir los mecanismos de preparación y actuación a través de la capacitación a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- V. Promover el respeto a la dignidad humana y proteger los derechos humanos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, velando por el respeto de la vida de los mismos y de sus libertades fundamentales.
- VI. Garantizar a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México su derecho a vivir una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, asegurando su integridad personal y el libre desarrollo.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VII. Prevenir y atender los casos de violencia que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VIII. Fomentar el respeto de la labor de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México por parte de las autoridades y sociedad en general.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- Código Penal Federal.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
- Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las personas detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo de Actuación fuera de servicio de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.



4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Agresión:** A la acción violenta que realiza una persona con la intención de causar daño a alguna persona servidora pública de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- II. **Arma:** A cualquier objeto, instrumento o aparato que pueda ser utilizado para agredir a una persona.
- III. **Armas letales:** A las armas que por su diseño y mecanismo de funcionamiento ocasionan o puedan ocasionar lesiones graves o la muerte.
- IV. **Hoja de vida:** Al documento que contiene la información personal y laboral de las personas servidoras públicas de la Secretaría.
- V. **Lugar de los hechos:** Al sitio en el que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México fueron agredidas.
- VI. **Lugar de Intervención:** Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- VII. **Personas servidoras públicas:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares.
- VIII. **Protocolo:** Al Protocolo de Actuación ante casos de agresiones a personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- IX. **Reporte:** Al aviso sobre la agresión a la persona servidora pública.
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XI. **Víctima:** A la persona servidora pública que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de una agresión.
- XII. **911:** A la línea telefónica de atención a emergencias.



5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México.

6. PROCESO

Las personas servidoras públicas de la Secretaría observarán lo dispuestos en el presente protocolo durante el ejercicio de sus funciones y derivado de ello se enlistan a continuación algunas de las agresiones que podrían ser sujetas:

6.1. Agresión verbal o física:

Se considerarán como agresiones verbales o físicas las siguientes:

- I. **Accidente de tránsito o siniestro:** Al evento relacionado con la circulación vial, en el que pueden estar involucrados vehículos y/o peatones.
- II. **Amenaza:** A la situación que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.
- III. **Atropellamiento:** Al contacto entre un vehículo o cualquier medio de transporte en movimiento en contra de un peatón, al cual le ocasiona lesiones y/o la muerte.
- IV. **Desaparición forzada:** Al arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, es decir, hecha por personas servidoras públicas, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado. La desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.
- V. **Insulto:** A las palabras o expresiones empleadas para ofender.
- VI. **Privación ilegal de la libertad:** A la retención de una persona sin su consentimiento o derecho legal para hacerlo.



6.2. Agresión con armas letales (armas de fuego):

I. **Emboscada:** Al ataque violento y sorpresivo en contra de una o varias personas servidoras públicas.

a) Acciones previas

- Planificar de manera anticipada y/o inmediata el horario, motivo de comisión y lugar de despliegue.
- Identificar el nivel de riesgo de la zona (alto, medio y bajo), mediante un análisis para valorar si se despliega al personal uniformado, con o sin identificaciones institucionales.
- Registrar en el rol correspondiente todos los servicios o comisiones y de ser el caso a través de oficio de comisión, el cual deberá ser firmado o validado por el superior jerárquico.
- Realizar el rol de servicios con base en la planeación y análisis de la incidencia delictiva de la zona de responsabilidad, siendo obligación del superior jerárquico supervisar el cumplimiento de estos.
- Los movimientos operativos especiales se sujetarán a las órdenes de operaciones generadas para este efecto.
- Manejar la información de operación o comisiones especiales con secrecía y carácter confidencial.
- Las patrullas y las personas servidoras públicas no podrán realizar movimientos fuera de los indicados en el rol de servicios a menos que sea por un llamado de auxilio.
- Las personas servidoras públicas operativas portarán su equipo de seguridad, protección y reacción y trabajarán en binomios.
- Verificar el funcionamiento mecánico de los vehículos asignados.
- Supervisar que el personal operativo sepa usar el equipamiento policial (chalecos balísticos y las armas de carga autorizadas).
- Las y los mandos durante la operatividad nocturna modificarán el estado de fuerza de acuerdo con la zona de patrullaje.
- La comunicación debe ser codificada mediante las claves policiales para secrecía y manejo.
- La cantidad mínima durante patrullaje será de dos personas servidoras públicas en una patrulla tipo sedán y 6 personas servidoras públicas en una patrulla tipo pick up.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- Las y los mandos desplegados en la zona sur del Estado, considerarán como mínimo 5 unidades con 30 personas servidoras públicas, además de patrullar de manera coordinada con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Guardia Nacional, así como con las instituciones de seguridad pública locales que considere necesarias.
- El uso del equipo telefónico durante el servicio debe limitarse al reporte de actividades y/o alguna situación de emergencia, a fin de evitar distractores que vulneren la actividad.
- Al salir de su servicio, las personas servidoras públicas evitarán portar uniforme, equipo, insignias e identificaciones institucionales.

6.3. Acciones durante la agresión

Durante una agresión, las personas servidoras públicas deberán de identificar el supuesto de violencia y el nivel de riesgo o amenaza en que se pueden encontrar siendo estos los siguientes:

- I. **Nivel de riesgo bajo:** Mantener la calma evitando la confrontación e implementando métodos de mediación para contener la situación.
 - II. **Nivel de riesgo medio:** Mantenerse alerta implementando métodos de disuasión para controlar la situación.
 - III. **Nivel de riesgo alto:** Informar de manera inmediata la situación al superior jerárquico y al número de emergencia 911, detallando los hechos, ubicación, hora y los posibles involucrados.
- Evitar a toda costa realizar cualquier acción que el agresor pudiera interpretar como una amenaza y siempre se buscará disminuir la tensión.
 - Solicitar el apoyo del personal más cercano a través de cualquier medio de comunicación disponible.
 - En caso de ser necesario, pedir de inmediato los servicios de emergencia, los cuales verificarán la integridad física de las personas servidoras públicas, debiendo canalizarlos para recibir atención médica a la instancia más cercana que corresponda.
 - Estimar si es preciso el contacto con las personas servidoras públicas, o se mantienen a distancia, pendientes a instrucciones.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- En caso de que sea procedente, **detener** a las personas responsables de ejercer la agresión en contra de las personas servidoras públicas, observando lo dispuesto en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México y demás disposiciones aplicables a cada caso en concreto.
- Los conductores de las unidades **detendrán** la marcha del vehículo, colocándolo de forma alternada hacia lo flancos para garantizar la seguridad del personal.
- Buscar puntos de cobertura para repeler la agresión real, actual e inminente con armas letales.
- Se organizará el total del estado de fuerza en dos equipos:
 - a) **Base de Fuegos:** Para fijar la agresión en un punto, estas se establecerán con armas automáticas de mayor volumen de fuego.
 - b) **Equipo de Fuego y Movimiento:** Salir de la zona de agresión con el fin de presentar fuego desde dos direcciones convergentes y envolver a los agresores para neutralizarlos o desalojarlos de su posición.
- Una vez cubierto, dosificar los disparos de sus armas de cargo e insistir en la solicitud de apoyo vía radio, teléfono o cualquier medio de comunicación.
- En caso de contar con personas servidoras públicas heridas o fallecidas se informará sin dilación al mando superior inmediato para que éste a su vez trace la ruta, con personal que agilice el tráfico vehicular, para que lleguen los servicios de emergencia médica para brindar los servicios a la brevedad posible, así como en caso de que trasladen a alguna persona servidora pública herida, se le proporcionará escolta a dicho vehículo de emergencia.
- Una vez que la agresión cesa, se implementará un **perímetro** de seguridad para proceder con las diligencias correspondientes.
- Cuando el apoyo arribe al lugar, mantener su posición para colaborar con el personal recién llegado para repeler la agresión en conjunto y lograr las detenciones.

Asimismo, las y los mandos deberán:

- Desplazarse al lugar de los hechos.
- Al tener conocimiento de alguna agresión a personas servidoras públicas, ordenar darle prioridad al hecho mediante los equipos de radio frecuencia, o los de comunicación que tengan a su alcance.
- Ordenar el despliegue de los círculos de seguridad y protección, además de solicitar los cercos virtuales al personal del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- En el caso de los responsables del área geográfica donde se esté llevando a cabo la agresión a personas servidoras públicas, reorganizar de manera inmediata sus medios de acción para prestar el apoyo sin dilación.
- Proporcionar la ubicación geográfica del lugar de la agresión a las unidades que acudirán en apoyo, para una pronta localización.
- Prever, en caso de ser necesario, los apoyos médicos tanto terrestres, aéreos y acuáticos, según corresponda.
- Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la búsqueda y detención de los sujetos que realizaron la agresión.

6.4. Acciones posteriores a la agresión

Posterior a una agresión a personas integrantes de la Secretaría, se actuará de la siguiente manera:

- I. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en la legislación aplicable;
- II. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- III. En caso de que existan personas detenidas u objetos asegurados, poner a disposición de forma inmediata ante el Ministerio Público que corresponda;
- IV. El Titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita la persona servidora pública, deberá remitir de manera inmediata al C. Secretario de Seguridad, a las personas Titulares de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, un informe detallado de los hechos y acciones que se tomaron, adjuntando la hoja de vida de la víctima y en el caso de que estén relacionados bienes de la institución, deberán proporcionar los datos de identificación de los mismos (matrícula, serie, resguardo, etcétera).
- V. La persona Titular de la Secretaría Técnica informará al área competente para que le brinden el apoyo pertinente a la víctima y a sus familiares.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VI. Se deberá realizar la denuncia correspondiente y darle el seguimiento pertinente.
- VII. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán de llevar un registro puntual de las agresiones y supuestos que sufran las personas servidoras públicas, el cual se deberá de remitir a la Dirección General de Información de manera semanal con la finalidad de generar patrones de comportamiento, a fin de perfeccionar la seguridad de las mismas.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el ____ de _____ de dos mil veintitrés.

MAESTRO
RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU
SECRETARIO DE SEGURIDAD

MAESTRO
JESÚS RAMÓN CAMACHO
DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
ESTATAL

MAESTRO
JACOBO OLAF RODRÍGUEZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE CONTROL
PENITENCIARIO

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE CERDA
EUFRACIO
DIRECTOR GENERAL DE
INFORMACIÓN

LICENCIADA
MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA

SELLO DE LA INSTITUCIÓN